

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO

**Referencia:** expediente RE-361

Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0062 de 24 de enero de 2025, “Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”

**Magistrada ponente:**

PAOLA ANDREA MENESES  
MOSQUERA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

La suscrita magistrada ponente, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular, de las previstas en los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución, profiere el siguiente

### AUTO

1. El 24 de enero de 2025, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 de la Constitución Política<sup>1</sup>, el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 0062 de 2025, mediante el cual declaró el “estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar” (Decreto Legislativo 062 de 2025).
2. El 27 de enero de 2025, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 062 de 2025<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución Política, art. 213: “En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República. (...)”.

<sup>2</sup> Expediente digital RE-361. Archivo “RE0000361-Presentación Demanda-(2025-01-27 19-14-52).pdf”, p. 1.

3. En la sesión de la Sala Plena del 28 de enero de 2025, el expediente de la referencia fue repartido por sorteo a la suscrita magistrada ponente, Paola Andrea Meneses Mosquera<sup>3</sup>.

4. Los artículos 214.6<sup>4</sup> y 241.7<sup>5</sup> de la Constitución Política disponen que es competencia de la Corte Constitucional decidir sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional, en el marco de los estados de Conmoción Interior. Conforme al artículo 242.5 *ejusdem*, en los procesos de control de constitucionalidad de los decretos legislativos, “los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte”.

5. El artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015 –Reglamento de la Corte Constitucional– dispone que “[c]uando a juicio del Magistrado sustanciador, sea pertinente decretar pruebas en cualquiera de los procesos de control abstracto de constitucionalidad, se ordenará que la fijación en lista del proceso se haga una vez vencido el término probatorio y se hayan recibido todas las pruebas solicitadas”. En este caso, la suscrita magistrada ponente estima necesario decretar pruebas, con el fin de obtener elementos de juicio suficientes para evaluar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 062 de 2025.

Con fundamento en estas consideraciones, la suscrita magistrada ponente:

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0062 de 24 de enero de 2025, “[p]or el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

**SEGUNDO. DECRETAR** la práctica de las siguientes **PRUEBAS**, para que, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, las autoridades requeridas respondan a los interrogantes planteados y remitan los documentos solicitados a continuación. Estas preguntas están categorizadas en cuatro ejes temáticos, que responden a la naturaleza y objeto del control de constitucionalidad que efectúa la Corte respecto de decretos legislativos que decretan un Estado de Conmoción Interior: **(I)** requisitos formales y **(II)** requisitos materiales, a saber: (1) presupuesto fáctico, (2) presupuesto valorativo y (3) presupuesto de suficiencia.

---

<sup>3</sup> Expediente digital RE-361. Archivo “RE0000361-Acta de Reparto-(2025-01-28 09-47-22).pdf”.

<sup>4</sup> “Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: || 6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento”.

<sup>5</sup> “A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: || 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución”.

Las entidades oficiadas deberán responder cada una de las preguntas de forma independiente y específica. Si para sustentar algunas de las respuestas las entidades oficiadas refieren un documento, deberán aportarlo como anexo y precisar la página exacta en la que se encuentra la información que soporta la respuesta. Asimismo, si en la respuesta se considera necesario hacer referencia al anexo enviado a la Corte Constitucional junto con el decreto objeto de examen, la entidad correspondiente deberá indicar, de manera precisa, el documento y la página del anexo a la que se refiere.

## **I. Requisitos Formales**

**1. OFICIAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República** para que:

- i. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 137 de 1994, remita las comunicaciones dirigidas a los organismos internacionales de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) con la notificación de la declaración del Estado de Conmoción Interior.
- ii. Aporte los actos administrativos por medio de los cuales se aceptó la renuncia de (a) Luis Gilberto Murillo Urrutia, como Ministro de Relaciones Exteriores; (b) Ricardo Bonilla González, como Ministro de Hacienda y Crédito Público, y (c) María Constanza García Alicastro, como Ministra de Transporte. Así mismo, certifique la fecha en la que cada una de las referidas renunciaciones empezó a surtir efectos.
- iii. Aporte los actos administrativos por medio de los cuales se nombró o encargó a (a) Paola Andrea Vásquez Restrepo, como Ministra de Relaciones Exteriores, (b) Diego Alejandro Guevara Castañeda, como Ministro de Hacienda y Crédito Público (c) y María Fernanda Rojas Mantilla como Ministra de Transporte. Así mismo, certifique la fecha en la que cada uno de estos encargos empezó a surtir efectos.

## **II. Requisitos Materiales**

1. Presupuesto fáctico

**1.1. OFICIAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República** para que:

- i. Informe a la Corte Constitucional: (a) ¿A partir de qué fecha el Frente de Guerra Nororiental del Ejército de Liberación Nacional (ELN), los Grupos Armados Organizados residuales (GAOr) Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, el Grupo Delincuencial Organizado (GDO) conocido como los “Pelusos” y sus redes de apoyo hacen presencia en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González?; (b) ¿Desde cuándo el grupo armado organizado Clan del Golfo ha intentado ingresar a las zonas objeto del Estado de Conmoción Interior?; y (c) ¿Desde cuándo el

- Gobierno Nacional tiene conocimiento de la presencia de los referidos grupos en dichas zonas, así como del intento de ingreso por parte del Clan del Golfo?
- ii. Indique en qué ha consistido la presencia del ELN, los GAO, Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, el GDO los “Pelusos”, el Clan del Golfo y sus redes de apoyo en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Para responder esta pregunta, debe informar (a) las actividades que dichos grupos han realizado en la zona y (b) la conformación de esos grupos en términos cuantitativos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre, y deberá permitir a la Corte constatar cuál es el estado actual de la presencia de tales grupos en el territorio objeto del Estado de Conmoción Interior.
  - iii. Señale en qué ha consistido el escalamiento de las hostilidades y los ataques a la población civil en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González. Esta información deberá permitir a la Corte constatar la variación en las hostilidades y ataques de los grupos al margen de la ley referidos en los puntos anteriores a, entre otros, la población civil, los firmantes de paz y líderes sociales, la infraestructura y la fuerza pública desde 2022 a la fecha. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
  - iv. Informe a la Corte qué escenarios de enfrentamiento entre grupos armados al margen de la ley ha advertido la Defensoría del Pueblo o alguna entidad territorial al Gobierno Nacional en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González desde 2022 a la fecha. En particular, indique (a) en qué han consistido dichos escenarios y dónde han ocurrido, (b) quiénes son los actores que han participado, (c) por qué mecanismos fue advertido el Gobierno Nacional (*vgr.* Sistema de Alertas Tempranas), (d) qué recomendaciones ha recibido, (e) qué entidades han adoptado medidas con ocasión de dichas recomendaciones y (f) en qué han consistido tales medidas. En caso de que algunas de dichas recomendaciones no hayan sido implementadas, informe en qué consistían, a qué entidad iban dirigidas y si dichas entidades han justificado la renuencia de cumplir con esa recomendación.
  - v. Informe a la Corte qué escenarios de vulneración de derechos fundamentales ha advertido la Defensoría del Pueblo o alguna entidad territorial al Gobierno Nacional en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González desde 2022 a la fecha. En particular, indique (a) quiénes han visto afectados sus derechos fundamentales, (b) en qué ha consistido dicha afectación, (c) quiénes son los responsables o posibles responsables de tales afectaciones, (d) por qué mecanismos ha sido advertido el Gobierno Nacional (*vgr.* Sistema de Alertas Tempranas), (e) qué recomendaciones ha recibido, (f) qué entidades han adoptado medidas con ocasión de esas recomendaciones y (g) en qué han consistido tales medidas. En caso de

- que algunas de dichas recomendaciones no hayan sido implementadas, informe en qué consistían, a qué entidad iban dirigidas y si dichas entidades han justificado la renuencia de cumplir con esa recomendación.
- vi. Presente, por medio de datos estadísticos, la información que dé cuenta de la evolución de ataques en contra de firmantes de paz y de líderes sociales ocurridos en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y de González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (b) cuántas víctimas ha habido y cuál es su calidad; (c) cuál fue la modalidad del ataque y (d) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
  - vii. Informe, por medio de datos estadísticos, la evolución de hechos constitutivos de extorsión, secuestros y ataques en contra de la población civil ocurridos en la región del Catatumbo, del área metropolitana Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (b) cuántas víctimas ha habido y cuál era su calidad (*vgr.* menor de edad, líder social, firmante de paz, etc.), y (c) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
  - viii. Exponga, mediante datos estadísticos, la evolución de homicidios o lesiones personales ocurridos en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (b) cuántas víctimas ha habido y cuál era su calidad (*vgr.* menor de edad, líder social, firmante de paz, etc.), y (c) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
  - ix. Informe, mediante datos estadísticos, la evolución de personas desplazadas por hechos ocurridos en la región del Catatumbo, del área metropolitana de Cúcuta, así como de los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (b) cuántas víctimas ha habido y cuál era su calidad (*vgr.* menor de edad, líder social, firmante de paz, etc.); (c) en qué zona y hacia dónde se desplazaron y (d) en qué fecha ocurrieron los hechos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
  - x. Envíe información que permita constatar, por medio de datos estadísticos, la evolución de hechos constitutivos de desaparición forzada en la región del Catatumbo, del área metropolitana de Cúcuta, así como de los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (b) cuántas víctimas ha habido y cuál era su calidad (p.ej. menor de edad, líder social, firmante de paz, etc.), y (c) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.

- xi. Envíe información que muestre la evolución de intenciones de ataque por parte del ELN, los GAOOr Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, el GDO los “Pelusos” y el Clan del Golfo en contra de la población civil, la infraestructura y la fuerza pública en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) qué grupo al margen de la ley tendría la intención de ataque; (b) quién o quiénes serían el objetivo del ataque y (c) en qué zona planeaban llevarlo a cabo. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
- xii. Exponga mediante datos estadísticos la evolución, por número de hectáreas afectadas con cultivos de uso ilícito en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, desde 2022 a la fecha. Estos datos deberán dar cuenta del aumento de esos cultivos, las zonas en que se concentran y sus potenciales disminuciones durante el lapso mencionado. La información debe presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
- xiii. Exponga ante la Corte si durante el cese al fuego adoptado mediante los decretos 117 de 2023 y 104 de 2024, el ELN adelantó acciones ofensivas o de otra índole en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González. Para responder esta pregunta deberá indicarse la fecha de la incursión, el área específica en la que sucedió y una descripción breve de sus efectos.
- xiv. Explique a qué integrantes de grupos armados ilegales, estructuras organizadas u otros grupos de similares características se les han concedido desde 2022, y en el marco de la política de *paz total*, beneficios de suspensión de órdenes de captura, nombramiento como gestores de paz u otra medida de esta naturaleza. Esto respecto de integrantes de tales grupos que operen en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González. Para responder esta pregunta deberá identificar quién fue el beneficiario de la medida, a qué grupo armado pertenece, el rol que cumple en ese grupo armado y una justificación sucinta sobre el motivo que dio lugar a la medida.
- xv. Informe: (a) desde 2022, ¿cuántos eventos de alteración al orden público se han presentado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y/o los municipios de Río de Oro y González, por enfrentamientos con el ELN, Grupos Armados Organizados, Grupos Armados Organizados residuales y/o Grupos Delincuenciales Organizados, entre estos o ataques de éstos a la población civil?; (b) ¿quiénes participaron en tales eventos?; (c) ¿cuánto duraron dichos periodos de alteración del orden público y cuántas víctimas dejaron?, y (d) ¿en qué fecha inició el escalamiento o agravamiento de los enfrentamientos con el ELN, los GAOOr Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, el GDO conocido como los “Pelusos” y/o el Clan del Golfo en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González?

xvi. Informe: (a) desde 2022, ¿qué daños a bienes protegidos y al ambiente se han presentado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González?; (b) ¿cuáles han sido los bienes protegidos afectados?; (c) ¿a quiénes son atribuibles esos daños?; (d) ¿en qué han consistido los referidos daños y cuáles han sido sus consecuencias?; (e) ¿cuáles han sido las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar las consecuencias de los daños? La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.

1.2. **OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que:**

- i. Informe a la Corte cuántas alertas tempranas ha emitido la entidad respecto de los municipios que conforman la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y de los municipios de Río de Oro y González desde 2022 a la fecha. Indique la fecha del informe, la zona específica del que da cuenta y una breve enunciación sobre su contenido.
- ii. Informe a la Corte qué escenarios de enfrentamiento entre grupos armados al margen de la ley ha advertido al Gobierno Nacional en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 a la fecha. En particular, indique (a) en qué han consistido dichos escenarios y dónde han ocurrido, (b) quiénes son los actores que han participado, (c) mediante qué mecanismos le ha advertido al Gobierno Nacional (*vgr.* Sistema de Alertas Tempranas), (d) qué recomendaciones ha hecho respecto de cada uno de esos escenarios, (e) qué entidades han adoptado medidas con ocasión de dichos enfrentamientos, y (f) en qué han consistido tales medidas. En caso de que algunas de las recomendaciones no hayan sido implementadas, informe en qué consistían, a qué entidad iban dirigidas y si dichas entidades han justificado la renuencia a cumplir con esa recomendación.
- iii. Informe a la Corte qué escenarios de vulneración de derechos fundamentales ha advertido al Gobierno Nacional en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 a la fecha. En particular, indique (a) quiénes han visto afectados sus derechos fundamentales, (b) en qué ha consistido dicha afectación, (c) quiénes son los responsables o posibles responsables de tales afectaciones, (d) por qué mecanismos le ha advertido al Gobierno Nacional (*vgr.* Sistema de Alertas Tempranas), (e) qué recomendaciones ha hecho al respecto, (f) qué entidades han adoptado medidas con ocasión de esas recomendaciones y (g) en qué han consistido tales medidas. En caso de que algunas de las recomendaciones no hayan sido implementadas, informe en qué consistían, a qué entidad iban dirigidas y si dichas entidades han justificado la renuencia de cumplir con esa recomendación.

1.3. **OFICIAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas—UARIV— para que remita información que permita**

constatar, mediante datos estadísticos, la evolución de (i) personas desplazadas, (ii) ataques en contra de firmantes de paz y de líderes sociales, (iii) extorsión, secuestros, amenazas y ataques en contra de la población civil, (iv) homicidios o lesiones personales, y (v) hechos constitutivos de desaparición forzada, por hechos ocurridos en la región del Catatumbo, del área metropolitana de Cúcuta, así como de los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (b) cuántas víctimas ha habido por cada hecho victimizante y cuál es su calidad (*vgr.* menor de edad, líder social, firmante de paz, etc.), y (c) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. En caso de desplazamiento forzado, informe hacia dónde se desplazaron las víctimas. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.

- 1.4. **OFICIAR a la Unidad Nacional de Protección** para que explique a partir de qué fecha ha identificado la existencia de riesgo extraordinario en firmantes del acuerdo de paz con las extintas FARC-EP que residen en la región del Catatumbo, del área metropolitana de Cúcuta, así como de los municipios de Río de Oro y González. Exponga cuál ha sido la evolución, desde 2022 hasta la fecha, de la concesión de medidas de protección a dichos firmantes. Para responder esa pregunta deberá desagregar la información en periodos no mayores a seis meses.
- 1.5. **OFICIAR a los alcaldes de los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú, Sardinata, Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander, Río de Oro y González, así como a los Gobernadores de los Departamentos de Norte de Santander y Cesar** para que:
  - i. Remitan información que permita constatar, mediante datos estadísticos, la evolución de (a) personas desplazadas, (b) ataques en contra de firmantes de paz y de líderes sociales, (c) extorsión, secuestros, amenazas y ataques en contra de la población civil, (d) homicidios o lesiones personales, y (e) hechos constitutivos de desaparición forzada, por hechos ocurridos en su jurisdicción territorial desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indiquen (1) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios; (2) cuántas víctimas ha habido y cuál es su calidad (*vgr.* menor de edad, líder social, firmante de paz, etc.) y (3) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. En caso de desplazamiento forzado, informen hacia dónde se desplazaron las víctimas y cuál ha sido su efecto en la capacidad de respuesta institucional de las entidades territoriales. Al respecto, informen si el desplazamiento de la población ha implicado un desbordamiento de las capacidades institucionales y en qué ha consistido. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.

- ii. Indiquen, por medio de datos estadísticos, cuál ha sido la evolución de las confrontaciones entre grupos armados al margen de la ley ocurridas en su jurisdicción territorial desde 2022 hasta la fecha. En particular, expliquen (a) en qué han consistido dichas confrontaciones y dónde han ocurrido, (b) quiénes son los actores que han participado, (c) qué medidas han adoptado con ocasión de dichos enfrentamientos y (d) en qué han consistido tales medidas. En caso de no haber implementado medidas, informe las razones que justifican la inacción. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.
  - iii. Señalen si, entre 2022 y la actualidad, el ELN, los GAOr Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, el GDO los “Pelusos” y el Clan del Golfo han desplegado actividades ilícitas en su jurisdicción territorial. De ser así, informen (a) cuáles han sido esas actividades ilícitas; (b) qué medidas ha adoptado para contrarrestar dichas actividades; (c) en qué consistieron tales medidas; (d) en qué fecha se llevaron a cabo; (e) cuáles fueron los resultados operacionales y demás información pertinente. En cualquier caso, precisen si ha habido esfuerzos conjuntos e interinstitucionales con otras entidades estatales para estos efectos. De haber sido así, indiquen con cuáles entidades y en qué consistió la articulación institucional.
  - iv. Informen a la Corte qué escenarios de enfrentamiento entre grupos armados al margen de la ley y/o de vulneración a derechos fundamentales ocurridos en su jurisdicción territorial entre 2022 y 2025 le han advertido al Gobierno Nacional. En particular, indiquen (a) en qué han consistido dichos escenarios y dónde han ocurrido, (b) quiénes son los actores que han participado, (c) por qué mecanismos fue advertido el Gobierno Nacional, (d) qué medidas ha adoptado el Gobierno Nacional con ocasión de dichas advertencias y (f) en qué han consistido tales medidas. Además de la respuesta a estos interrogantes, remita la documentación que dé cuenta de las comunicaciones con el Gobierno Nacional.
  - v. Informen: (a) desde 2022, ¿qué daños a bienes protegidos y al ambiente se han presentado en su jurisdicción territorial?; (b) ¿cuáles han sido los bienes protegidos afectados?; (c) ¿a quiénes son atribuibles esos daños?; (d) ¿en qué han consistido los referidos daños y cuáles han sido sus consecuencias?, y (e) ¿cuáles han sido las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar las consecuencias de los daños?
- 1.6. **OFICIAR** a la **Agencia para la Reincorporación y la Normalización** para que presente, por medio de datos estadísticos, la información que dé cuenta de la evolución de ataques en contra de firmantes de paz y de líderes sociales ocurridos en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y de González desde 2022 hasta la fecha. Entre otras, indique (a) quiénes fueron los victimarios o presuntos victimarios perpetradores del ataque; (b) cuál fue la modalidad del ataque; y (c) en qué zona y en qué fecha ocurrieron los hechos. La información deberá presentarse en periodos sucesivos no superiores a un semestre.

## 2. Presupuesto valorativo

### 2.1. **OFICIAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República** para que:

- i. Enliste las razones por las cuales el Gobierno Nacional concluyó que, en el contexto del conflicto armado en Colombia y, en concreto, de la problemática estructural de orden público que se ha presentado en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, la actual intensificación de la perturbación al orden público puede calificarse de “grave” en los términos del artículo 213 de la Constitución Política. Precise los criterios -cuantitativos y cualitativos-, y los datos estadísticos e información relevante con fundamento en los cuales el Gobierno Nacional consideró que el escalamiento o intensificación del accionar violento del ELN u otros GAO o GDO es inusitado y significativamente superior al que (a) se registra desde el año 2022 y (b) se ha presentado en otras “olas de violencia” o periodos de escalamiento del accionar delictivo del ELN u otros GAO o GDO.
- ii. El Decreto 062 de 2025 declara el Estado de Conmoción Interior en tres zonas: (a) la región del Catatumbo, (b) el área metropolitana de Cúcuta, y (c) los municipios de Río de Oro y González, en el Departamento del Cesar. Al respecto, le solicito:
  - (a) Informar cuáles fueron los criterios con fundamento en los cuales el Gobierno Nacional delimitó el ámbito de aplicación territorial del Decreto 062 de 2025 (*vgr.* intensidad del accionar violento del ELN u otros GAO o GDO, deficiencias institucionales, insuficiencia de la fuerza pública, dinámicas migratorias, ubicación de los campos de atención humanitaria a los desplazados etc.)
  - (b) Individualizar los niveles de intensidad del accionar del ELN u otros GAO o GDO, las afectaciones a las instituciones del Estado, los ataques a la población civil y la población desplazada en cada uno de los territorios (la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González).
- iii. Exponga de forma clara, precisa y detallada las razones por las cuales el Gobierno Nacional concluyó que la perturbación del orden público que, desde noviembre de 2024, se presenta en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, implica un riesgo de afectación inminente -no remoto o eventual- a (i) la estabilidad institucional, (ii) la seguridad del Estado, y/o (iii) la convivencia ciudadana. En concreto, deberá remitir la información estadística y probatoria con fundamento en la cual se valoró que la intensificación del accionar violento del ELN u otros GAO o GDO implica un riesgo de afectación inminente y concreta frente a:
  - La prestación de servicios públicos.

- Los servicios de notariado y registro.
  - El acceso a la justicia.
  - El servicio de educación.
  - Los servicios de salud.
  - Los servicios de alcantarillado y acueducto.
  - La actividad industrial y comercial que proveen bienes y servicios de importancia estratégica para la región.
  - La “infraestructura, tierras y activos agropecuarios íntimamente ligados a la situación de vulnerabilidad de la población civil”.
  - Las condiciones de “acceso y distribución de alimentos”.
  - La infraestructura energética y vial de la región, “especialmente en el oleoducto Caño Limón – Coveñas, vías nacionales como el eje vial Ocaña – Cúcuta y Ocaña- Aguachica, subestaciones de energía y torres de comunicaciones, puentes y edificaciones públicas y privadas”.
  - Las operaciones del sector de hidrocarburos y, en concreto, la producción y transporte de petróleo y gas en la “cuenca del Catatumbo”.
  - El Sistema Interconectado Nacional.
  - La operación de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS).
  - La institucionalidad ambiental.
  - La “prestación de servicios de salud en los primeros niveles de atención en los municipios afectados”.
- iv. Individualice las afectaciones inminentes que la perturbación del orden público derivada del escalamiento del accionar violento del ELN u otros GAO o GDO podría causar a las instituciones del Estado, la seguridad nacional y la convivencia ciudadana en cada una de las zonas que comprenden el ámbito territorial del Decreto 062 de 2025, a saber: (a) la región del Catatumbo, (b) el área metropolitana de Cúcuta, y (c) los municipios de Río de Oro y González. Al respecto, deberá remitir la información estadística, técnica o de cualquier índole con fundamento en la cual el Gobierno Nacional concluyó que el riesgo de afectación en estos territorios es inminente o ya se materializó.
- v. Explique de forma clara, concreta y detallada las razones por las cuales el Gobierno Nacional consideró que los presuntos incumplimientos del Acuerdo Final de Paz tienen una relación de causalidad directa con (a) la perturbación grave y extraordinaria del orden público en el Catatumbo y (b) la afectación inminente de la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana. En particular, deberá explicar los motivos por los cuales concluyó que los incumplimientos del Acuerdo Final de Paz “dificulta[n] la construcción de capacidades y herramientas para mitigar la influencia del accionar delictivo del ELN y evitar el recrudecimiento de sus conductas bélicas”.
- 2.2. **OFICIAR al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional** para que:

- i. Informen si, en el contexto del conflicto armado en Colombia y, en concreto, la problemática estructural de orden público en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, el escalamiento o intensificación del accionar violento del ELN u otros GAO o GDO es inusitado, extraordinario, imprevisible y significativamente superior al que (a) se registra desde el año 2022 y (b) se ha presentado en otras “olas de violencia” o periodos de escalamiento del accionar delictivo del ELN u otros GAO o GDO. Les solicito remitir la información estadística que sustente su respuesta.
- ii. Informen si, en atención a las capacidades operativas de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, según corresponda, la actual perturbación del orden público en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, derivada del accionar violento del ELN u otros GAO o GDO, implica un riesgo de afectación inminente y directo a (a) la estabilidad institucional, (b) la seguridad del Estado, y/o (c) la convivencia ciudadana.
- iii. Informen si tienen conocimiento de que en la región del Catatumbo hayan operado, desde 2022, grupos armados ilegales u otras estructuras organizadas cuyos integrantes hayan sido beneficiarios de medidas como suspensión de órdenes de captura, nombramiento como gestores de paz u otra medida similar prevista en la Ley 2272 de 2022. En caso afirmativo, deberán identificar el integrante respectivo y el rol que cumple en el grupo armado.

### 3. Presupuesto de suficiencia

#### 3.1. **OFICIAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República** para que:

- i. Identifique e individualice las atribuciones, herramientas o mecanismos ordinarios -legales, administrativos y presupuestales- con los que cuenta el Gobierno Nacional para:
  - Enfrentar la perturbación del orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar;
  - Responder a las afectaciones que esta perturbación estaría causando a la estabilidad institucional del Estado y, en particular, a la seguridad y control del territorio, la infraestructura y los recursos humanos dispuestos para garantizar la salud y defensa de la población civil, los servicios públicos esenciales, la administración de justicia y la seguridad alimentaria;
  - Restringir la comercialización y transporte de servicios, bienes e insumos utilizados por los grupos armados en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los

- municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, “para el financiamiento de sus actividades criminales”;
- Garantizar la atención humanitaria a las personas afectadas y, en concreto, de la población desplazada;
  - Cumplir con los compromisos previstos en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS);
  - Agilizar los procedimientos contractuales correspondientes y garantizar su transparencia y eficiencia;
  - Erradicar los cultivos ilícitos y
  - Implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP), suscrito con las extintas FARC-EP.
- ii. Explique de forma detallada las razones por las cuales las atribuciones, herramientas y mecanismos ordinarios identificados en el numeral anterior son insuficientes o inidóneos para atender la perturbación del orden público y las afectaciones que el escalamiento del accionar violento del ELN, y sus enfrentamientos con otros GAO, estaría causando a la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana. Para responder este interrogante deberá explicar, a partir de la respuesta dada a la pregunta anterior, por qué cada uno de los mecanismos ordinarios identificados no resulta suficiente para atender los motivos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.
- iii. Identifique las medidas extraordinarias que, en términos generales, el Gobierno Nacional planea adoptar en el marco de la Conmoción Interior para (a) enfrentar la perturbación del orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, (b) responder a las afectaciones que esta perturbación estaría causando o podría causar de forma inminente a la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, (c) restringir la comercialización y transporte de servicios, bienes e insumos utilizados por los grupos armados en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, “para el financiamiento de sus actividades criminales”, (d) garantizar la atención humanitaria a las personas afectadas y, en concreto, de la población desplazada, (e) cumplir con los compromisos previstos en el PNIS, (f) agilizar los procedimientos contractuales y garantizar su transparencia y eficiencia y (g) implementar el Acuerdo Final de Paz. Además, explique por qué estas medidas extraordinarias solo podrían ser adoptadas en ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias que supone la declaratoria de Conmoción Interior.
- iv. Enumere y explique las iniciativas reglamentarias de modificación del PNIS que ha llevado a cabo, a fin de lograr una “ampliación significativa en su alcance y efectividad”. ¿Qué decretos, resoluciones, circulares o actos administrativos ha intentado reformar? ¿Por qué no han sido

- posibles tales reformas o por qué no han sido suficientes para superar la crisis en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar?
- v. Precise qué medidas adoptó desde el año 2022 para mejorar la infraestructura vial del Catatumbo, generar canales de comercialización, construir centros de acopio, y enseñar a las personas que erradicaron sus cultivos de coca sobre la fijación de precios y el manejo de economías legales. En especial, precise y aporte datos estadísticos de los resultados del programa “Caminos Comunitarios para la Paz”, y explique las 58 intervenciones que llevó a cabo con el apoyo de las Juntas de Acción Comunal<sup>6</sup>.
  - vi. Precise el presupuesto que ha destinado a la UARIV desde 2022 para el otorgamiento de ayuda o asistencia humanitaria, alojamiento y alimentación transitoria a víctimas de desplazamiento forzado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar. Esta información deberá ser desagregada en periodos no mayores a 6 meses.
  - vii. Según las pruebas aportadas con la radicación del Decreto 062 de 2025, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares considera necesario que el Gobierno Nacional incremente el presupuesto con destino a las Fuerzas Militares para poder hacer frente a la crisis del Catatumbo. En este sentido, precise qué medidas ordinarias ha llevado a cabo para aumentar el presupuesto de inversión en el sector defensa que reconoció el Decreto 1621 de 2024, o, en general, para otorgar el presupuesto necesario a las Fuerzas Militares.
  - viii. Informe qué medidas o acciones particulares y concretas ha adelantado el Gobierno Nacional para la implementación del Acuerdo Final de Paz en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, desde 2022 hasta la fecha. Para responder esta pregunta debe describirse brevemente la medida, el lapso y el territorio donde fue ejecutada.
  - ix. Explique cuántas acciones de erradicación de actividades de minería ilegal han sido desarrolladas por la fuerza pública en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, desde 2022 a la fecha. Para responder esta pregunta deberá discriminarse la información por periodos semestrales, indicándose la fecha de la acción y la explicación sucinta de la actividad desarrollada.
  - x. Explique las acciones específicas adelantadas por el Gobierno Nacional para la sustitución de cultivos de uso ilícito en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de

---

<sup>6</sup> Según la evaluación de seguridad alimentaria que llevó a cabo el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas, desde hace dos años fue posible identificar que algunos municipios del Catatumbo dependían de Cúcuta para suplir las necesidades de bienes básicos, y presentaban problemas en las vías, la falta de canales de comercialización y centros de acopio, y carencia de conocimiento para el manejo y fijación de precios. *Cfr.* Oficio con Radicado Núm. 20253100030811, Oficio Remisorio.

Oro y González, desde 2022 a la fecha. Para ello deberá caracterizar brevemente dichas acciones, exponer cuántas personas o familias fueron beneficiarias y el estado actual de su ejecución.

- xi. Para el caso particular de la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, explique qué acciones específicas ha adelantado el Gobierno Nacional para hacer frente al bloqueo institucional identificado por la sentencia SU-020 de 2022 respecto del sistema de alertas tempranas.
- xii. Exponga qué tipo de acciones ha adelantado el Gobierno Nacional, desde 2022 a la fecha, para mitigar los riesgos a la vida y la integridad personal de los líderes sociales, firmantes del acuerdo de paz con las extintas FARC-EP y las personas en proceso de reincorporación que residen en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González.

**3.2. OFICIAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que:**

- i. Precise (a) cuáles son los mecanismos, atribuciones y competencias presupuestales y fiscales ordinarias con los que cuenta el Gobierno Nacional para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación para atender crisis humanitarias o escaladas de violencia en el territorio; (b) informe si el Gobierno Nacional ha intentado ejercer estas atribuciones, herramientas o mecanismos ordinarios para incrementar, modificar o redireccionar recursos del Presupuesto General de la Nación con el propósito de fortalecer las Fuerzas Miliare y, en general, atender la crisis en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, (c) explique, de forma detallada y precisa, las razones por las cuales estas atribuciones, mecanismos o herramientas son insuficientes para contrarrestar la perturbación del orden público y las afectaciones que estaría causando a la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana; (d) precise cuál es el monto de recursos adicionales que el Gobierno Nacional planea recaudar o invertir en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, y (e) describa, en términos generales, las medidas presupuestales o fiscales a través de las cuales el Gobierno Nacional buscaría recaudar o invertir recursos para superar la crisis, así como la destinación proyectada de los recursos. En particular, deberá discriminar los recursos que serían invertidos para, de un lado, estabilizar la situación de orden público y, de otro, aquellos que se destinarían a atender los efectos que la perturbación del orden público estaría causando a la prestación de los servicios públicos, la atención humanitaria a la población desplazada y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo Final de Paz.
- ii. Informe a la Corte, por medio de datos técnicos y estadísticos, el monto de los recursos presupuestales que, desde el año 2022, el Gobierno Nacional ha asignado a (a) seguridad y defensa y, en concreto, las Fuerzas Militares, (b) la atención humanitaria para la población desplazada en la

- región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González y (c) la implementación del PNIS específicamente en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González. Asimismo, le solicito precisar si desde el mes de octubre de 2024, ha incrementado los recursos asignados a estas materias, con ocasión del escalamiento del accionar violento del ELN y los enfrentamientos con otros GAOr.
- iii. Precise cuál es el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) asignados en la presente vigencia fiscal para la seguridad y defensa en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, habida cuenta de las Alertas Tempranas proferidas durante 2024 en relación con los inminentes enfrentamientos de grupos armados y ataques a la población civil. Así mismo, le solicito (a) informar si la legislación permite que, en situaciones de anormalidad o urgencia, los recursos del SGP o el SGR sean incrementados, modificados o redireccionados mediante el ejercicio de atribuciones, medidas o herramientas ordinarias; (b) explicar, de forma detallada y precisa, las razones por cuales el Gobierno Nacional consideró que las “condiciones y procedimientos legales aplicables” al SGP y el SGR no permitirían atender la crisis y, por último, (c) individualizar cuáles son las medidas extraordinarias que el Gobierno Nacional planea adoptar para “facilit[ar] el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías”.
  - iv. Especifique qué medidas ordinarias adoptó para incrementar, modificar o redireccionar recursos del SGP y del SGR asignados para la presente vigencia fiscal al departamento de Norte de Santander, tuvieran un “uso inmediato”. Además, aclare por qué tales medidas ordinarias han sido insuficientes o inidóneas para atender la crisis de orden público que se presenta en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González.

3.3. **OFICIAR a la Policía Nacional** para que:

- i. Informe a la Corte, por medio de datos estadísticos, (a) cuál es el número de oficiales de policía, agentes y patrullas que están destinadas a preservar el orden público en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, y (b) si el número de oficiales, agentes y patrullas ha sido incrementado en los últimos y años y, en concreto, desde el segundo semestre de 2024.
- ii. Enliste y precise cuáles son las atribuciones, herramientas o medidas ordinarias con las que cuenta para mantener el control territorial, preservar el orden público y afrontar escalamientos inusitados de violencia en regiones en las que operan GAOr, tales como el ELN.
- iii. Precise, por medio de datos estadísticos, las actividades de control territorial, estabilización y preservación del orden público (*vgr.* patrullaje urbano, registro a personas y vehículos y control a establecimientos

- públicos) que, desde el año 2022 hasta la fecha, ha llevado a cabo en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González. De igual manera, informe cómo se han materializado los esfuerzos conjuntos e interinstitucionales de estas entidades con el fin de contrarrestar las actividades desplegadas por los referidos grupos armados al margen de la ley. Para esto, deberá informar (a) cuántas operaciones, acciones, intervenciones y/o medidas han adelantado, (b) en qué consistieron, (c) qué entidad o entidades las adoptaron, (d) en qué fecha se llevaron a cabo, (e) cuáles fueron los resultados operacionales, y demás información pertinente. Esta información deberá ser desagregada en periodos no mayores a 6 meses.
- iv. Especifique, por medio de datos estadísticos, las actividades de control territorial, estabilización y preservación del orden público (*vgr.* patrullaje urbano, registro a personas y vehículos y control a establecimientos públicos) que, desde el segundo semestre de 2024, ha llevado a cabo en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
  - v. Explique por qué las atribuciones, medidas, herramientas y operaciones ordinarias identificadas en los literales anteriores han sido insuficientes o inidóneas para atender la crisis de orden público en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
  - vi. Informe si la Policía Nacional ha solicitado a las autoridades territoriales o al Gobierno Nacional incrementar los recursos presupuestales asignados con el objeto de fortalecer y robustecer los operativos de policía en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González. En caso afirmativo, precise (a) las fechas y contenido de las solicitudes y (b) las respuestas correspondientes.
  - vii. Informe si tiene conocimiento de que en la región del Catatumbo hayan operado, desde 2022, grupos armados ilegales u otras estructuras organizadas cuyos integrantes hayan sido beneficiarios de medidas como suspensión de órdenes de captura, nombramiento como gestores de paz u otra medida similar prevista en la Ley 2272 de 2022. En caso afirmativo, deberá identificar el integrante respectivo y el rol que cumple en el grupo armado.
- 3.4. **OFICIAR al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares para que:**
- i. Enlisten cuáles son las atribuciones, medidas, herramientas u operaciones ordinarias con las que cuentan las Fuerzas Militares para (a) garantizar el control territorial, (b) preservar el orden público, (c) afrontar escalamientos inusitados de violencia en regiones en las que operan GAO, tales como el ELN, (d) recuperar e identificar los cuerpos de las personas fallecidas y (e) proteger a la población civil.

- ii. Informen a la Corte, por medio de datos estadísticos, (a) cuál es el número de efectivos, soldados, comandos, pelotones, unidades militares aéreas, y demás miembros de la Fuerzas Militares que, actualmente, están asignados para restablecer el orden público en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, y (b) si el número de efectivos, soldados, comandos, pelotones, unidades militares aéreas, miembros y demás miembros de la Fuerzas Militares ha sido incrementado desde el año 2022 y, en concreto, desde el segundo semestre de 2024. En caso de que la presencia de la Fuerza Pública en la región no haya incrementado, deberán indicar las causas y razones que explican este fenómeno, pese al alegado escalamiento del accionar violento del ELN y los enfrentamientos con otros GAO.
- iii. Expliquen cómo ha sido la presencia de las Fuerzas Militares en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González desde 2022 hasta la fecha, con ocasión de la presencia de los grupos armados ilegales referidos en los numerales anteriores. En particular, describan cuáles han sido las operaciones militares -defensivas u ofensivas- y las acciones de estabilización adoptadas de manera independiente por el Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y las autoridades locales. Para responder esta pregunta deberán desagregar la información en periodos que no superen el semestre.
- iv. Expliquen cómo ha sido la presencia de las Fuerzas Militares en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González desde el segundo semestre de 2024 hasta la fecha, con ocasión del escalamiento del accionar violento del ELN. En particular, describan cuáles han sido las operaciones militares -defensivas u ofensivas- y las acciones de estabilización adoptadas de manera independiente por el Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y las autoridades locales para atender la crisis de orden público.
- v. Aclaren si mediante las atribuciones ordinarias del Gobierno Nacional y/o del Ministerio de Defensa, es posible establecer una “Zona de No Vuelo Dron” (ZNVD) o adoptar una “carta aeronáutica de área restringida en el AIP Colombia”. En caso afirmativo, por favor, expliquen cuál sería el procedimiento y por qué no han adoptado tales medidas de protección aeroespacial en el Catatumbo.
- vi. Expliquen las razones por las cuales, en su criterio, las atribuciones, medidas, herramientas y operaciones ordinarias identificados en los numerales anteriores han sido insuficientes o son inidóneas para atender la crisis de orden público en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
- vii. Informen si han solicitado al Gobierno Nacional incrementar los recursos presupuestales asignados a las Fuerzas Militares con el objeto de fortalecer y robustecer los operativos militares en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de

- Río de Oro y González. En caso afirmativo, deberán (a) precisar las fechas y contenido de las solicitudes y (b) las respuestas correspondientes.
- viii. Precisen cuáles han sido las asignaciones presupuestales anuales que ha recibido del Gobierno Nacional para las vigencias comprendidas entre los años 2022 y 2025. En particular: (i) especifiquen qué proporción de tales recursos han empleado, anualmente, en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, (ii) indiquen si han sufrido recortes, bloqueos o dilaciones en el giro de los recursos en cada una de estas vigencias, así como sus posibles causas y, en caso afirmativo, (iii) aclaren cuál ha sido el impacto de estos sobre sus capacidades operacionales, tanto a nivel nacional, como en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
- ix. Remitan los informes de Análisis de las Capacidades Críticas de la Amenaza —ACCAM— en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González, correspondientes a los períodos comprendidos entre noviembre de 2023 y enero de 2025. Además, (i) expliquen las conclusiones de dichos ACCAM en los periodos referidos y (ii) en una línea del tiempo: expliciten (a) el incremento numérico, (b) los traslados geográficos de combatientes y medios de guerra y (c) la adopción de posiciones estratégicas del ELN, las disidencias de las FARC, y los demás GAO monitoreados por los ACCAM en dicho territorio.
- 3.5. **OFICIAR** a la **Agencia de Renovación del Territorio** para que, a través de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito o la dependencia que corresponda:
- i. Individualice y explique cuáles son las atribuciones ordinarias —constitucionales, legales o reglamentarias— con las que cuenta para cumplir los compromisos de seguridad alimentaria previstos en el PNIS.
  - ii. Explique las razones por las cuales las atribuciones ordinarias no son suficientes para cumplir los compromisos de seguridad alimentaria del PNIS, con los beneficiarios que se encuentran ubicados en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
  - iii. Enuncie qué medidas extraordinarias requeriría para cumplir los compromisos de seguridad alimentaria del PNIS en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
  - iv. Aclare ¿Cuál es/fue el nivel de ejecución efectiva —entrega de las transferencias condicionadas, implementación de planes de inversión y conformación Bancos de Proveedores Locales— de las Resoluciones 0012, 0030, 0032 y 0049 de 2024, de la DSCI? Además, especifique ¿Qué mecanismos de medición de cumplimiento estableció para medir la materialización de tales actos administrativos?

- 3.6. **OFICIAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas—UARIV—** para que:
- i. Individualice y explique cuáles son las atribuciones ordinarias — constitucionales, legales o reglamentarias— con las que cuenta para atender a la población víctima de desplazamiento forzado y brindarle ayuda humanitaria, alojamiento y alimentación transitoria.
  - ii. Explique las razones por las cuales, en su criterio, las atribuciones, medidas o herramientas ordinarias no son suficientes para brindar ayuda humanitaria, alojamiento y alimentación transitoria a las personas víctimas de desplazamiento forzado en el marco de la crisis del Catatumbo.
  - iii. Enuncie qué medidas extraordinarias requeriría para brindar atención humanitaria, alojamiento y alimentación transitoria suficiente a las víctimas de desplazamiento forzado en el marco de la crisis del Catatumbo.
  - iv. Especifique cuál es el rubro presupuestal estimado de ayuda o asistencia humanitaria por persona en situación de desplazamiento que requeriría para atender la crisis en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta, así como en los municipios de Río de Oro y González.
  - v. Indique cuánto presupuesto ha reservado o separado, específicamente, para el otorgamiento de ayuda humanitaria, alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas a las personas desplazadas, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024. Además, precise cuánto de este presupuesto ha invertido en 2022, 2023, 2024 y lo que va de 2025, específicamente para la región del Catatumbo.
  - vi. Precise en qué proporción — *vgr.* porcentaje o cantidad de dinero— las necesidades de ayuda humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado en la crisis del Catatumbo supera el presupuesto con el que dispone la UARIV para el otorgamiento de ayuda humanitaria, alojamiento y alimentación transitoria.
- 3.7. **OFICIAR a los alcaldes de los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander, Río de Oro y González, así como a los gobernadores de los Departamentos de Norte de Santander y Cesar** para que informen si en las tres últimas vigencias fiscales hicieron solicitudes presupuestales al Gobierno Nacional para que, por vía del Sistema General de Participaciones o el Sistema General de Regalías, se incrementaran las partidas asignadas, con el objeto de (i) restablecer el orden público en sus territorios y (ii) garantizar atención humanitaria a la población desplazada.
- 3.8. **OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental—Corponor—** para que (i) individualice y explique cuáles son las atribuciones ordinarias —constitucionales, legales o

reglamentarias— con las que cuenta para proteger los ecosistemas y el medio ambiente en regiones con dificultades de orden público, como la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, así como los municipios de Río de Oro y González, (ii) explique las medidas que adoptó desde 2022 a la fecha para proteger los ecosistemas y el medio ambiente del Catatumbo, (iii) justifique por qué cada una de tales atribuciones ordinarias no es suficiente para proteger los ecosistemas y el medio ambiente durante la crisis del Catatumbo, y (iv) enuncie qué medidas extraordinarias requeriría para proteger los ecosistemas y el medio ambiente en el marco de la actual crisis actual.

**TERCERO.** Vencido el término probatorio y allegadas y valoradas las referidas pruebas, **FIJAR EN LISTA** el proceso de la referencia, en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos por el artículo 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991.

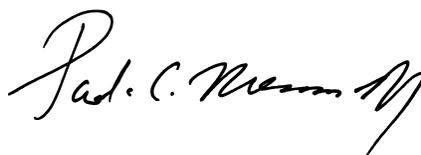
**CUARTO.** Vencido el término para la fijación en lista, **CORRER TRASLADO** a la Procuraduría General de la Nación, por el término de diez (10) días, para que rinda el concepto de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

**QUINTO. COMUNICAR** el inicio del presente proceso de constitucionalidad al Presidente de la República y a los ministerios que conforman el Gobierno Nacional para que si lo consideran oportuno intervengan mediante escrito que deberán presentar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la constitucionalidad del acto que se revisa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991.

**SEXTO. INVITAR** a las siguientes autoridades, organizaciones, instituciones y personas para que, durante el término de fijación en lista, si lo estiman pertinente, se pronuncien acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 062 de 24 de enero de 2025, “Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar” o algunas de las preguntas o ejes temáticos del presente auto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991, para lo cual también se les remitirá copia digital de la presente providencia: Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat), el Comité de Integración Social del Catatumbo (Cisca), la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar (Asomunicipios), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), HIAS Colombia, Dejusticia, la Fundación para el Estado de Derecho, la Federación Colombiana de Municipios, el Kroc Institute, el Colectivo de Abogados ‘José Alvear Restrepo’ (CAJAR), la Comisión

Colombiana de Juristas (CCJ), la Fundación Ideas para la Paz (FIP), los ciudadanos Carlos Medina Gallego y Alejo Vargas Velásquez, así como a las universidades Industrial de Santander, Francisco de Paula Santander de Cúcuta, Libre de Cúcuta, Nacional de Colombia, de los Andes, del Rosario, Externado de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1c63bc1a25fe1b8b64a3ce151cd7b0187071dafee66cdf31baed46dc5902**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>